

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.317

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 672 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1476 de 12 de septiembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3531, 3532 de 8 y 3533 de 12 de septiembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 51 de 19 de agosto de 1950, por la cual se aprueba un presupuesto.

Resolución N° 52 de 19 de agosto de 1950, por la cual se formula una liquidación.

Resuelto N° 215 de 4 de abril de 1950, por el cual se autoriza un pago.

Resueltos Nos. 215 y 216 de 6 de abril de 1950, por los cuales se revocan resueltos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2451 de 5 de julio de 1950, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 345 de 26 de septiembre de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Decreto N° 346 de 26 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección General

Resuelto N° 271 de 14 de junio de 1950, por el cual se otorgan becas.

Resueltos Nos. 272 y 273 de 13 de junio de 1950, por los cuales se autoriza el funcionamiento de unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Contrato N° 284 de 4 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Cristóbal Muñoz L.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 672 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se fijan sueldos en el Batán de Matías Hernández.

Resueltos Nos. 676 y 677 de 14 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 115 de 26, 116 y 117 de 28 de junio de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Donatila Campos: Telefonista de 2ª categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Concepción Macías, quien renunció.

Eneida González: Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de San Carlos, en reemplazo de Aura María Rivera, quien fue ascendida.

Elvia Urriola U.: Asistente de 3ª categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Elsy Kieswetter, quien renunció el cargo.

María Natividad Duarte: Telefonista de 3ª categoría para prestar servicios en la Entrega General de la Administración General de Correos.

Ida Estela Rivera: Chofer de Telégrafos, provisional, para prestar servicios en la Administración General de Correos.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 672

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento de Escribiente del Registro Público recaído en Blanca Carbone, por medio del Decreto N° 668 de 1º de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1476

República de Panamá — Organó Ejecutivo Nacional. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 1476. — Panamá, 12 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Ovidio Acosta o Mora, por resuelto N° 3531 de Septiembre 8 de 1950.

Juan Conoan, indígena, por resuelto N° 3532 de Septiembre 8 de 1950.

Vicente Berrocal González, por resuelto N° 3533 de 12 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El asesor jurídico con funciones de Secretario.
Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBASE UN INVENTARIO****RESOLUCION NUMERO 51**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 51.—
Panamá, agosto 1° de 1950.

Alegando que debe dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Undécima del Contrato N° 2 celebrado entre la Chiriquí Land Company y la Nación, que dice así: "Undécima: Las estipulaciones de los contratos celebrados con la Chiriquí Land Company a que se refiere esta prórroga serán extensivas, en lo aplicable y pertinente, a las operaciones de la Chiriquí Land Company en la Provincia de Bocas del Toro, para cuyo fin la Chiriquí Land Company contrae, con respecto a las operaciones que realice en Bocas del Toro en lo que sean aplicables y pertinentes, las mismas obligaciones que se le imponen en este contrato y en los contratos que se prorrogan, con relación a las operaciones en la Provincia de Chiriquí", la Chiriquí Land Company manifiesta que tomó a su cargo, a partir del 1° de julio del presente año, el funcionamiento del Muelle de Almirante, en Bocas del Toro, en virtud de traspaso de derecho y obligaciones relacionadas con el mismo que le hiciera la United Fruit Company.

El señor V. T. Mais, representante de la Chiriquí Land Company, expresa que de conformidad con las obligaciones contraídas por éste y considerando que a partir del 1° de mayo de 1950 dicho muelle de Almirante y sus anexidades pasarán a ser propiedad de la Nación, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula XI del Contrato N° 14 de 6 de septiembre de 1906, celebrado entre la United Fruit Company y la Nación, modificado por la Resolución Ejecutiva de 30 de enero de 1909, y el Contrato celebrado entre el Sub-Secretario de Fomento encargado del Despacho y Sheppard G. Schermerhorn, representante de la United Fruit Company, según escritura N° 83, de 1° de febrero de 1909 firmada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, cuyas obligaciones asume la Chiriquí Land Company, ha requerido al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que nombre el funcionario o los funcionarios que, en representación de la Nación deban firmar el in-

ventario de todo lo que ha de recibir la Chiriquí Land Company de la United Fruit Company.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por oficio N° 623-dav. de 10 de junio próximo pasado, de conformidad con la Resolución N° 23 de 31 de marzo de 1950 dictada por el Órgano Ejecutivo, designó al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y al Inspector del Puerto de la ciudad del mismo nombre para que representaran a la Nación en la formación del inventario en cuestión y actuaran con los delegados de la Chiriquí Land Company y la United Fruit Company en todo lo relacionado con el mismo.

El señor V. T. Mais, en memorial de 6 de los corrientes solicita a este Ministerio que imparta su aprobación al inventario formado a 30 de junio próximo pasado, del cual remito copia con las firmas originales de los que en él han intervenido, de los efectos relacionados con el muelle de Almirante y sus anexidades, los cuales serán de propiedad de la Nación el día 1° de mayo de 1950.

La Nación ha intervenido por medio de sus representantes, señores Máximo Quirós, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y Rogelio Guillén, Inspector del Puerto de Bocas del Toro, en la realización del inventario de los efectos del Muelle de Almirante y anexidades que traspasará la United Fruit Company a la Chiriquí Land Company, de conformidad con la obligación emanada de la Resolución N° 23 de 31 de mayo de 1950, dictada por el Órgano Ejecutivo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébase el inventario de los efectos del Muelle de Almirante, en Bocas del Toro, y anexidades, tomado a 30 de junio de 1950 y se advierte que estos mismos efectos son los que debe entregar oportunamente la Chiriquí Land Company a la Nación, conforme a lo estipulado en los Contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y la United Fruit Company, cuyo cumplimiento ha asumido la Chiriquí Land Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBLADES AROSEMENA.

FORMULASE UNA LIQUIDACION**RESOLUCION NUMERO 52**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 52.—
Panamá, agosto 1° de 1950.

Por las investigaciones practicadas en relación con la evasión del pago de derechos consulares, timbres, recargos, e intereses en que había incurrido la Compañía Panameña de Fuerza y Luz al introducir al país 1,889,525.41 barriles de aceite, el 25 de agosto de 1938 la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro liquidó a cargo de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz (a contar desde el 1° de enero de 1923 hasta el

30 de junio de 1938) por un valor de B/. 54.663.78.

Más tarde, por Resolución de 27 de septiembre de 1938, la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro decretó formal secuestro a favor del Fisco Nacional, de los Créditos que la Compañía mantenía en la Contraloría General de la República hasta la concurrencia de B/. 53.588.64; y por Edicto N° 1 del 28 de septiembre del mismo año el Jefe de la Sección aludida entabló la acción coactiva correspondiente.

En virtud de Resoluciones de 5 y 7 de octubre de 1938, fue citado a la Sección de Ingresos el apoderado de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, señor Charles Freeman MacMurray, para notificarle el auto que libraba mandamiento del pago por la vía ejecutiva por la cantidad a cobrar de B/. 53.588.64 contra la Empresa por él representada. Pero dicho señor apeló de los autos notificados y en memorial de 13 de octubre de 1938, confirió Poder a la firma de Abogados de la localidad: Arias Fábrega & Fábrega para que representaran a la Compañía en el juicio instaurado contra ella por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Dicho funcionario concedió la apelación y negó la revocatoria de las Resoluciones mencionadas.

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial revocó las Resoluciones ejecutivas dictadas por el Jefe de la Sección de Ingresos, alegando la carencia de jurisdicción coactiva por parte de este funcionario, en auto de 15 de mayo de 1939 confirmado el 30 de agosto del mismo año, los cuales quedaron en firme.

"Así las cosas", de manera inexplicable, el Poder Ejecutivo, representado por el entonces Secretario de Hacienda, Ezequiel Fernández Jaén, celebró el Contrato N° 9 de 14 de diciembre de 1939 con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, representada por su apoderado Charles Freeman MacMurray.

El citado Contrato declaró que con el pago de la suma de B/. 20.106.00 quedan cubiertos todos los reclamos que la Nación tenga o pueda tener contra la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, hasta el 25 de noviembre de 1939, etc., etc.

En tal estado el presente negocio, el Primer Tribunal de Justicia de Panamá, por sentencia civil de 10 de febrero de 1949, declaró nulo, de toda nulidad, el referido Contrato y en última instancia la Corte Suprema de Justicia reformó lo actuado por el Inferior en sentencia proferida el 16 de diciembre de 1949, condenando a la Compañía en costas y confirmando lo demás.

Para sustentar su tesis la Corte se pronuncia en sentido de que el acto procesal de la nulidad tiene el efecto de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes de la celebración del contrato anulado, es decir, cuando la Sección de Ingresos requirió a la Compañía de Fuerza y Luz para que pagara por la introducción al país de 1.889.525.41 barriles de aceite, "introducción que resultaba gravada con el correspondiente impuesto que, cualquiera que fuese la cuantía a que ascendía, ya se había causado, y, en consecuencia, la Nación tenía perfecto derecho a hacerlo efectivo en su favor".

De lo anterior se desprende, que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz está en mora con el

Fisco y por ende con el Estado panameño, si nos atenemos al artículo 585 de nuestro Código Civil, que a la letra dice: "Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extra judicialmente el cumplimiento de su obligación".

Según la define el Código Civil, la mora supone la idea de retraso, de dilación en el cumplimiento de sus obligaciones, es decir, el incumplimiento de éstas en el aspecto del tiempo. Y claro está, que al no tener ninguna validez el Contrato N° 9 de 14 de diciembre de 1939, por sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, la Compañía deudora está en la obligación de pagar la cantidad adeudada más el interés legal, sin perjuicio de ser condenada por daños y perjuicios. Art. 993 y 994 del Código Civil.

Sobre el particular, el Código Civil señala que hay una causa de indemnización, la mora, y una especie de obligaciones, las de entregar dinero, en que por la facilidad de operación, lo mismo en cuanto a la existencia de la causa que a la extensión de los perjuicios, constituyen excepción dentro de las reglas generales de responsabilidad, no dando lugar a discusiones, puesto que la prueba es fácil y no encontrando tampoco dificultades en los Tribunales, por lo mismo que la determinación y procedencia de la indemnización se halla establecida en la Ley.

Aunque la Corte ha condenado a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz al pago de costas en el presente negocio, esa es materia a tratar en los tribunales de justicia y podrá exigirse a su debido tiempo.

En consecuencia: 1° Queda establecida la subsistencia de la liquidación definitiva de la Sección de Ingresos por la suma de B/. 53.588.64 que adeuda la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a la Nación. 2° La nulidad del Contrato N° 9 de 14 de diciembre de 1939, origen de la controversia; y 3° La incurrencia en mora por parte de la Compañía.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Formúlese por la Administración General de Aduanas y a cargo de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz una liquidación por la diferencia entre la cantidad que adeuda al Fisco (B/. 53.588.64) y lo pagado ya por el Contrato anulado (B/. 20.106.00) o sea B/. 33.482.64, más el 6% anual de los intereses devengados por esta suma, desde el 30 de junio de 1938 hasta el 30 de junio de 1950, los cuales montan en 12 años a B/. 24.107.52, alcanzando en definitiva la deuda y los intereses la suma total de B/. 57.590.16 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta el momento de pago, los cuales motivarán la correspondiente liquidación adicional y requiérase a dicha Empresa para que efectúe el pago dentro del término de tres días que se le señaló en Nota N° 1522 de 25 de agosto de 1938.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALCIBIADES AROSEMENA.

AUTORIZASE PAGO**RESUELTO NUMERO 213**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 213.—Panamá, abril 4 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rita Vásquez vda. de Rivera, reclama al Tesoro Nacional el pago de una diferencia sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por la ocupación del Sitio de Defensa Nº 18 de la finca denominada "Playa Blanca", que estuvo ocupada por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa.

Que por tal reclamación la señora viuda de Rivera ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la cantidad de dieciocho balboas con setenta y nueve centésimos de balboa (B/. 18.79).

Que en nota Nº 2-1580 de fecha 7 de diciembre de 1949 del señor Contralor General de la República dirigida al este Ministerio informa que la diferencia por pagar es de B/. 18.79.

RESUELVE:

Autorízase a la Contraloría General de la República el pago a la señora Rita Vásquez vda. de Rivera de la cantidad de dieciocho balboas con setenta y nueve centésimos de balboa (B/. 18.79) por la diferencia entre la cantidad pagada por el Ejército de los Estados Unidos de América, por la ocupación del Sitio de Defensa Nº 18 en la finca denominada "Playa Blanca".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

REVOCANSE RESUELTOS**RESUELTO NUMERO 215**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 215.—Panamá, abril 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 198 de fecha 27 de marzo de 1950, se aceptó la renuncia presentada por el señor A. G. Arango de su cargo de Miembro Principal de la Zona Libre de Colón.

Que erróneamente se admitió dicha renuncia por cuanto siempre se ha estimado que los servicios del señor A. G. Arango son muy convenientes para el buen funcionamiento de la aludida Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

Revócase el Resuelto Nº 198 de 27 de marzo de 1950, y en consecuencia no se admite al señor A. G. Arango la renuncia presentada a este Despacho de su carácter de Miembro Principal de la Zona Libre de Colón y se le pide continuar sus servicios.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 216.—Panamá, abril 6 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 199 de 27 de marzo de 1950, se aceptó la renuncia presentada por el señor Roberto Eisenman de su cargo de Director de la Zona Libre de Colón.

Que erróneamente se admitió dicha renuncia por cuanto siempre se ha estimado que los servicios del señor Roberto Eisenman son muy convenientes para el buen funcionamiento de la aludida Zona Libre de Colón.

RESUELVE:

Revócase el Resuelto Nº 199 de 27 de marzo de 1950, y en consecuencia no se admite al señor Roberto Eisenman la renuncia presentada a este Despacho de su carácter de Director de la Zona Libre de Colón, y se le pide continuar sus servicios.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESUELTO NUMERO 2491**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2491.—Panamá, julio 5 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro hondureño denominada "Inseo Merchant" representada por la Compañía Ford S. A., para que pueda arribar a los puertos de La Palma y a la Isla de Zevaco en el Golfo de Montijo, para tomar un cargamento de madera, en cada lugar.

destinada a la Exportación, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 140 de 21 de julio de 1949, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° de esta misma fecha.

Comuníquese el presente resuelto al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de la vigilancia portuaria correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 345

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria, por abandono del cargo:

Leticia Vásquez, Raquel Díez, María T. Samudio, Roberto Alvarado G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 346

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Héctor E. Dutary B., Inspector Interno en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Roberto Samaniego, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 271.—
Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo que dispone el Ordinal 5º del Artículo 2º del Decreto-Ley N° 28, de 12 de junio de 1947, los planteles particulares pueden exonerarse del pago del impuesto de inmuebles, siempre que se comprometan a mantener veinte (20) becas permanentes para estudiantes panameños pobres;

2º) Que el Colegio "Javier" se ha acogido a la disposición anterior y su Superior firmó con el Ministerio de Educación el contrato de rigor, por medio del cual se compromete a mantener las veinte (20) becas permanentes para estudiantes panameños pobres,

RESUELVE:

Otórganse becas en el Colegio "Javier" a los siguientes estudiantes: Nils Janson, Inocencio Jiménez P., Ezequiel Valdés Jr., Rogelio E. Bardsallo M., Ricardo B. Legendre, Luis Guillermo Paniza, Sergei I. de la Rosa, Juan González de Mendoza, Orlando Karikas, Guillermo Chial, Edgardo A. Pérez, Rodrigo Cedeño, Renato Beluche, Jorge Ramón Abad, Rodolfo H. Guardia, Pablo Emilio Méndez Jr., Victor Robles, Federico Boyd, Alberto Watson y Miguel E. Abrahams Jr.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO DE UNAS ESCUELAS

RESUELTO NUMERO 272

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 272.—
Panamá, junio 15 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Héctor Rolando Muñoz D., panameño, con cédula de identidad personal número 28-34148, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela de Motores Diesel "Muñoz", en esta ciudad y se le conceda la licencia de rigor;

2º) Que dicha Escuela ha funcionado durante dos (2) años en una de las aulas de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", con buenos resultados;

3º) Que el señor Muñoz ha alquilado un local adecuado para su funcionamiento, fuera de la mencionada Escuela del Estado;

4º) Que el interesado, en su carácter de Director y propietario del plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74, de la

Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la *Escuela de Motores Diesel "Muñoz"* en esta ciudad y concédese al señor Héctor Rolando Muñoz D., la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección General.—Resuelto número 273.—
Panamá, junio 15 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Héctor Connor, de nacionalidad británica, con cédula de identidad personal N° 3-16310, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la *Escuela Modelo Dumbar* en la ciudad de Colón y se le conceda la licencia de rigor;

2º) Que dicha Escuela fue fundada modestamente en 1929 y que gracias a los constantes esfuerzos de su fundador y a la buena acogida de la sociedad colonense que desde entonces ha tenido, funciona ahora en un moderno edificio propio;

3º) Que el señor Connor, de los 37 años que lleva de residir en Panamá, ha dedicado 21 a la noble causa de la educación, según testimonios de personas honorables y de autoridades de la ciudad de Colón, entre éstas, cuatro ex-Inspectores de Educación, lo cual se acepta como prueba suficiente de práctica profesional para el tipo de enseñanza que imparte;

4º) Que el interesado, en su carácter de dueño y Director del plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la *Escuela Modelo Dumbar* en la ciudad de Colón y concédese al señor Héctor Connor la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONFIRMANSE RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 4045

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de

Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4045.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pyridium Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva PYRIDIMUM, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1929 bajo el número 2063, y renovada por Resolución Número 5966 de Marzo 12 de 1940.

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 251, 253 de los Estados Unidos de América, renovado por un período de veinte años a partir del 1º de Enero de 1949; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la Ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica Pyridium, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1929 bajo el número 2063, y que es propiedad de la sociedad anónima Pyridium Corporation, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,
Clarence O. Boyd.

TOMASE NOTA

RESUELTO NUMERO 4046

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4046.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. Overholt & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Broad Ford, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima A. Overholt & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Broad Ford, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, sus derechos en la Marca de Fábrica Old Overholt, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1940 bajo el número 3399; y que se han presentado todos los documentos requeridos por la Ley.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima A. Overholt & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Broad Ford, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, a favor de la Sociedad anónima A. Overholt & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Broad Ford, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, de sus derechos en la Marca de Fábrica Old Overholt, cuyo registro se hizo en esta República el 16 de Noviembre de 1940 bajo el número 3399.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 4047

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4047.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Foods Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica GRAPE-NUTS (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 22 de Enero de 1908 bajo el número 120, y renovada a su primer vencimiento en 1918, y por Resolución No. 2052 de Enero 12 de 1928; y por Resolución No. 3361 de Enero 27 de 1938; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 22 de Enero de 1948, a favor de la Sociedad anónima General Foods Corporation, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica GRAPE-NUTS (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 22 de Enero de 1908 bajo el número 120, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

CONFIRMASE UNA RENOVACION

RESUELTO NUMERO 4048

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4048.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Foods Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica GRAPE-NUTS (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 22 de Enero de 1908 bajo el número 120, y renovada a su primer vencimiento en 1918, y por Resolución No. 2052 de Enero 12 de 1928; y por Resolución No. 3361 de Enero 27 de 1938;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 31,689 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 14 de Junio de 1948; y que se han presentado todos los documentos requeridos por la Ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica GRAPE-NUTS (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta Resolución el 22 de Enero de 1908 bajo el número 120, y que es propiedad de la Sociedad anónima GENERAL FOODS CORPORATION, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 284

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Cristóbal Muñoz L., ecuatoriano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra parte, y quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario en el lugar dentro del territorio nacional, que le designe el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el

término de un (1) año, contado desde el primero de Agosto de 1950.

2º—A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º—A resolver las consultas que directamente, o por algún conducto oficial lo hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º—A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º—A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º—A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º—A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9º—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10.—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE:

1º—A utilizar los servicios del señor Cristóbal Muñoz L., como Veterinario, durante el término de un (1) año, contado desde el primero de Agosto de 1950.

2º—A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B. 250.00) mensuales, como única remuneración por todos sus servicios a partir del día 1º de Agosto de 1950.

3º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuados.

4º—A darle al Contratista residencia adecuada en el lugar en donde se le designe y en caso de no ser posible darle tal residencia, reconocerle la suma de treinta balboas (B. 30.00) mensuales, para que se la proporcione de su cuenta.

5º—A pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º—A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y ex-

clusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a la mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta. (1950)

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

Cristóbal Muñoz L.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de Septiembre de 1950.

APROBADO:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 676

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Amador Guerrero en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a las señoritas Lilia Domínguez y María de los Angeles Quezada, Enfermeras Asistentes de Jefe de Sala, en el Hospital Amador Guerrero.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 11 de Septiembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 677
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia de este Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—En la Sección de Higiene Alimenticia y de Drogas, nombra al Sr. Jorge J. Pérez, Inspector, en reemplazo de Luis O. Boza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

FIJANSE SUELDOS EN EL RETIRO DE
MATIAS HERNANDEZ

DECRETO NUMERO 672

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace el siguiente presupuesto de sueldos del Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Dirección Médica.

1 Director	B/. 400.00
1 Secretaria	100.00

DIVISION TECNICA.

Sección de Psiquiatría

1 Jefe de Sección	350.00
6 Jefes de Servicio a B/. 300.00 cada uno	1,800.00
6 Asistentes de Jefes de Servicio a B/. 250.00 cada uno	1,500.00
1 Jefe de Servicio de Psicología	300.00
7 Médicos Internos de 1ª Categoría a B/. 100.00 cada uno	700.00
7 Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	560.00

Sección de Médicos Asociados

6 Médicos Asociados a B/. 50.00 cada uno	300.00
--	--------

Sección de Dispensario

1 Cirujano Dentista	100.00
-------------------------------	--------

Sección de Labor-Terapia.

1 Jefe de Sección	200.00
5 Asistentes Primeros a B/. 100.00 cada uno	500.00

Sección de Enfermeras y Trabajadoras Sociales.

1 Enfermera Jefe	150.00
4 Supervigiladoras a B/. 115.00 cada una	460.00

6 Jefes de Sala a B/. 100.00 cada uno	600.00
18. Asistentes de Jefe de Sala a B/. 90.00 cada uno	1,620.00
4 Ayudantes de Enfermera (Practicante) a B/. 75.00 cada uno	300.00
3 Trabajadoras Sociales a B/. 125.00 cada una	375.00
1 Oficial de 2ª Categoría	80.00

Sección de Farmacia.

1 Jefe de Sección	200.00
1 Asistente Primero	150.00
1 Oficial de 2ª Categoría	80.00
1 Oficial de 4ª Categoría	60.00

Sección de Laboratorio.

1 Jefe de Sección (Médico Asociado)	50.00
1 Asistente Primero (Técnico)	140.00
1 Asistente Segundo (Técnico)	120.00
1 Oficial de 2ª Categoría	80.00

Sección de Rayos X

1 Jefe de Sección (Médico Asociado)	50.00
1 Primer Asistente (Técnico)	120.00
1 Oficial de 2ª Categoría	80.00

Sección de Dietética.

1 Jefe de Sección	120.00
1 Asistente Segundo	80.00

Sección Administrativa.

1 Administrador	200.00
1 Oficial de 1ª Categoría	90.00

Sección de Contabilidad y Caja.

1 Jefe de Sección	175.00
2 Primeros Asistentes a B/. 110.00 cada uno	220.00
2 Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	180.00

Sección de Lavandería y Costura.

1 Jefe de Sección	100.00
2 Asistentes Primeros a B/. 75.00 cada uno	150.00

Sección de Almacén y Aprovechamiento.

1 Jefe de Sección	100.00
1 Asistente Primero	75.00
1 Oficial de 4ª Categoría	60.00

Sección de Cocina.

1 Jefe de Sección	115.00
2 Asistentes Primeros a B/. 75.00 cada uno	150.00
1 Oficial de 4ª Categoría	60.00

Sección de Aseo y Conservación.

1 Jefe de Sección	150.00
7 Asistentes Primeros a B/. 75.00 cada uno	525.00

10 Oficiales de 4ª Categoría a B/. 60.00 cada uno	600.00
<i>Sección de Estadística.</i>	
1 Jefe de Sección	120.00
1 Oficial de 1ª Categoría	90.00
Total	14.885.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 115.—Panamá, junio 26 de 1950.

Los señores C. G. de Haseth & Cía., S. A., propietarios de la Farmacia "El Javillo", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp., de New York, N. Y., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos treinta y dos (432) frascos de 120 c.c. de "Jarabe Pectoral de Cocillana", que contiene cinco centigramos (0.05 Gms.) por cada cien centímetros cúbicos (100 c.c.) de Clorhidrato de Etilmorfina; lo que hace un total de veinticinco gramos con noventa y dos centigramos (25.92 Gms.) de dicha droga.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cía., S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director Gral. del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 116.—Panamá, junio 28 de 1950.

Los señores Agencias W. H. Doel, S. A., Representantes de Labs. Extranjeros para el Hospital Santo Tomás, establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Imperial Chemical (Pharm.) Ltd., de Manchester, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trece (13) cajas de cien (100) ampollas de 2 c.c. que contiene 100 mgs. de Clorhidrato de Isonipecaína por cada ampolla; y en total, ciento treinta gramos (130 Gms.) del Narcótico.

Cinco (5) frascos de mil (1.000) tabletas "Hep-talgin", que contiene 30 mgs. por tableta, lo que hace un total de doscientos cincuenta gramos (250 Gms.) de Clorhidrato de Isonipecaína. Ampollas, Perm. N° 2113; Tabletetas, Perm. N° 2112.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores W. H. Doel, S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director Gral. del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de

Narcóticos.—Resuelto número 117.—Panamá, junio 28 de 1950.

Los señores Agencias W. H. Doel, S. A., Representantes de Laboratorios Extranjeros, establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Imperial Chemical (Pharm.) Ltd., de Manchester, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

48 latas de 25 Tabs. de (0.01 Gm.) de Clorhidrato de Isonipecaína; total, treinta gramos (30 Gms.).

48 latas de 25 Tabs. de (0.01 Gm.) de Clorhidrato de Isonipecaína; total doce gramos (12 Gms.).

48 latas de 98 Tabs. de (0.01 Gm.) de Clorhidrato de Isonipecaína; total doce gramos (12 Gms.).

48 latas de 10 Amps. de 1 c.c. de 0.05 Gms. de Clorhidrato de Isonipecaína; total, veinticuatro gramos (24 Gms.).

48 cajas de 25 Amps. de 2 c.c. de 0.1 Gm. de Clorhidrato de Isonipecaína; total ciento veinte gramos (120 Gms.).

24 cajas de 10 Amps. de 2 c. c. de 0.10 de Hyoscine de Clorhidrato de Isonipecaína; total veinticuatro gramos (24 Gms.).

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º: Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores W. H. Doel, S. A., permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrase y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,

Director Gral. del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Eladio Delgado, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 35-370, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno baldío nacional deno-

minado "Bajo Herrera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ocho (8) hectáreas tres mil ciento cuatro (3104) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Macaracas; Sur, terreno de la familia González, representada por Tomás González; Este, Río Estibana; y Oeste, camino real de Macaracas.

Y para que sirva de notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña, C.

L. 14-772

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández de generales conocidas en este Despacho, se encuentra una YEGUA de color colorado, de cinco cuartas de altura, no tiene marca; que denunció el señor Rosa Mares porque el referido animal le causó daños en sus sembranzas. De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho al animal en referencia, los haga valer en el tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto 25 de 1950.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

La Secretaría,

Rita Alcarado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Sabulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nació en Nóvita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residiendo en Tucutí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en brazo derecho, mide 1 m. 58 cm., es hijo de Otilia Bustamante con Etanislao Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo no lo delataran.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de 1950.

El Fiscal,

La Secretaría,

S. TULIO MELENDEZ

(Segunda publicación)

Carmen de Terner.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 708

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, ra que en el término de doce (12) días hábiles más el de por este medio cita, llama y emplaza a Arthur Heinz, por la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de hurto.

La parte resolutive de la resolución absolutoria proferida a su favor, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Sapiente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Arthur Heinz, de generales mencionadas al comienzo de la presente resolución, por eximencia de responsabilidad en el delito imputado.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y si no tuere apelado consútese con el Superior.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Primero.—Guillermo Pianetta González, Srío."

Se le advierte al acusado Heinz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heinz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo, de la República para que verifiquen la captura de Heinz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 709

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ana Cilia Trejos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Instructor, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Ana Cilia Trejos, de generales conocidas al comienzo de esta resolución, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día diecinueve de Septiembre del presente año, a las diez de la mañana. Notifíquese esta resolución al Fiador de Ana Cilia Trejos, señor Matilde Vanegas Loreto, para que presente a su

fiada a este Despacho en el término de la Ley y sea notificada de la misma.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz."

Se le advierte a la procesada Trejos que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ana Cilia Trejos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo, de la República para que verifiquen la captura de la Trejos, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 710

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Aristides Arias Ramos, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Eloy Navarro, Marcos Chevarría Rodríguez y Aristides Arias Ramos, el primero panameño, de 30 años de edad, soltero, obrero, residente en la bomba de Gasolina Valdés, ubicada en la Avenida "A", portador de la Cédula de identidad personal N° 64-131; el segundo panameño, de 39 años de edad, casado, mecánico, chofer, residente en calle 25 Oeste N° 37, con cédula de identidad personal N° 47-22763; y el tercero de generales desconocidas por no haber rendido indagatoria, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se señala el día veintinueve de los corrientes, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Aristides Arias Ramos que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arias Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 711

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Chamberlain Lamb, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, “Llama a Responder en Juicio Criminal”, a W. Chamberlain Lamb, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa, y se ordena su detención preventiva.

Por las consideraciones expuestas, se le concede el término de cinco días a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la presente causa que se le sigue, y que se llevará a cabo el día dieciocho de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Primer Suplente.— José F. Henríquez, Srío. Ad-Int.”

Se le advierte al procesado Lamb, que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chamberlain Lamb, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 712

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Josefa Rivera y a Eloísa Jiménez, ambas de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutive del auto de proceder mencionado, es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

.....

Siendo todo esto así, como en efecto lo es, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” contra Josefa Rivera Ramírez, panameña, de 16 años de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 33 Este y Avenida Central, casa N° 216, cuarto 1 altos, y contra Eloísa Díaz Jiménez, también panameña, de 22 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, con residencia en calle 19 Este Bis, casa N° 5, cuarto 3 bajos y de oficios domésticos, como infractoras de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales recíprocas, y se ordena la detención provisional de Eloísa Díaz Jiménez.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de la diez de la mañana del día 23 de los corrientes, y para cuyo acto deben las enjuiciadas proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Cto. Sup. Ad-hoc.—Guillermo Planetta González, Srío. Ad-Int.”

Se le advierte a las procesadas Rivera Ramírez y Díaz Jiménez, que si no comparecieren a este Juzgado dentro del tiempo aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ambas enjuiciadas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde. Se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Quinta publicación)

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 713

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Mateo Angel Sánchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal”, por trámites ordinarios, contra Mateo Angel Sánchez, panameño, de 25 años de edad, soltero, chofer, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19103, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de “Estafa”, y se saca copia de la conducente, para remitirla al Personero breves provisionales por el delito de hurto, se ordena la detención preventiva del inculpa y se ordena

de Turno, a fin de que se investigue el delito de apropiación indebida.

Hasta tanto se surta la consulta del sobreseimiento provisional decretado, no se señalará día para la celebración de la audiencia, donde las partes puedan presentar las pruebas que a bien tengan, previa la fijación del término.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137, Ord. 29 del mismo cuerpo de leyes antes invocado.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez D., Srío.” Se advierte al procesado Mateo Angel Sánchez, que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 714

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Celia o Cecilia Macías (a) China, de generales desconocidas por no haber rendido indagatoria para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como lo expuesto por el señor Fiscal Tercero del Circuito en su vista anteriormente transcrita, es la realidad del proceso, nada tiene el suscrito que objetar, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Llama a Responder en Juicio Criminal” por trámites ordinarios, a Cecilia Macías (a) China, de generales desconocidas, ya que no se dió con su paradero, y se mantiene la orden de detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificara el día diez y ocho del presente a las diez de la mañana y para cuyo acto debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Guillermo Pianetta González, Srío. ad-Int.”

Se advierte a la procesada Cecilia Macías (a) China, que si no compareciere dentro del término legal fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que

indiquen el paradero de Macías (a) China, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Macías (a) China, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto hoy en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 715

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste N° 27, cuarto 37 y cédula de identidad personal N° 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida. Se decreta asimismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

De seguir siendo imposible la localización del sindicado, se procederá a su emplazamiento, para evitar demora en el juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.”

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 79 DE 15 DE MARZO DE 1950

Cia. El Aguila S. A., plancha de fibra de madera etc., 55 bultos vapor Amer. Santa Leonor de Tacoma por...	391
Ezra Dabah y C ^o , frazadas de algodón etc., 7 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	1.105
Luis Kain, un carro hudson sedán motor 4.1222.127, 1 bulto de Zona del Canal por...	50
Almacenes Martin S. A., postes de acero para cercas etc., 907 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	2.800
Petronilo Alonso, preparación de wampole etc. etc., 33 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	996
Alberto Bresh, tela de algodón etc., 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	7.374
Angel y Cia., tejidos de rayón etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.398
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., latas vacías de hojalata etc., vapor Panamá de Nueva York por...	859
Manuel Cohen etc., levadura en polvo etc., 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	93
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas etc., 353 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.421
Maro Galindo Cia., madera de pino aserrada 321 bultos vapor Lily de Amapala por...	2.447
Ricardo A. Miró S. A., planchas de acero galv., 173 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	1.984
Ricardo A. Miró S. A., planchas de acero galv., 173 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	2.000
Cia. Alfaro S. A., repuestos para tractores y maquinaria agrícola vapor Ancón de Nueva York por...	156
Moisés Azrak, tejidos de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	823
Corp. Kalvix S. A., refrigeradoras eléc. comerciales 7 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	1.275
Teatro Bella Vista S. A., pantallas y máquina para dispensar monedas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	607
Smoot y Paredes S. A., auto buick sedán usado motor 44042137, 1 bulto de Zona del Canal por...	275
Rott Kotva, llantas y tubos para automóviles 128 bultos vapor American Lawyer de Rotterdam por...	2.700
Teatro Bella Vista S. A., butacas para teatro y tronidos 784 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	17.534

CUADRO NUMERO 80 DE 15 DE MARZO DE 1950

Elevador C ^o Auto de Sen. harina de trigo 30 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	91
P. H. Brackney, oxígeno y acetileno 70 bultos de Zona del Canal por...	410
Victor Azrak, tejidos de rayón, medias, nylon, camisa de polo etc., 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	5.354
Victor Azrak, camisas de algodón 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.605
Cia. Abadi Hnos., tejidos de rayón y de algodón etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.639

Hijos de Gervasio Garcia S. A., radios, discos para fonógrafos etc., 21 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	1.115
C. González Hno., pastillas med. penetro para la tos 15 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	315
Sasso C ^o , hilo de algodón para coser y bordar 20 bultos vapor Egidio de Glasgow por...	8.950
La Importadora S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	932
W. H. Doel, folletos para la veterinaria 1 bulto vapor Thirby de Liverpool por...	111
Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por...	466
Constructora Tropical S. A., fregadores de hierro 5 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	260
Hospital Santo Tomás, partes para aparato resusitante 1 bulto vapor P y T Forester de Los Angeles por...	121
Reprico (Kep Inlies), muestras medicinales (kapectate), mat. impreso 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	44
Embajada Americana, efectos de casa 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	170
Embajada Americana, efectos de casa 2 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	370
Embajada Americana, pantallas y efectos de casa usados 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	632
Marcos A. Baruco, carro ford sedán usado motor 71-GA322124, de Zona del Canal por...	125
Rafael Halphen Pitti, manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	497
Rafael Halphen Pitti, sardinas y chuelas secas en latas 65 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	348
Cia. Ah Chu S. A., galletas de soda y de dulce 45 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	427
Manuel Calderón, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	490
Moises Cartan V. Banco Agropecuario e Ind., leche evaporada 261 bultos vapor Mormadawn de San Francisco por...	1.407
Casa Chen M. M. Chen de Chen, galletas de soda 50 bultos vapor Parthia de Liverpool por...	515
Manuel Calderón, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	490
Smoot Cia., S. A., llantas de goma 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	583
El Empalme, pastillas de chocolate, tarjetas impresas 37 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	494
Miranda Hnos., carbon de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por...	56
Cia. Kito Chen S. A., carros para basura de acero galv. (trinacos), 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	254
Varela Cia., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	470
Central de Lachernas, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	706
Varela Cia., harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	706

Imprenta Nacional.—Orden 2173